



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

CANCELA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS DE CONTROL TÉCNICO DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN A LA SOCIEDAD ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN LIEM LIMITADA O LIEM LTDA. N°04 DGPRT-DITEC (PMP).

SANTIAGO, 31 MAR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1114

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 16 letra h), del D.L. N°1305, del año 1975.
- b) El D.S. N°10, (V. y U.), del año 2002; que Crea Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción y aprueba Reglamento del Registro.

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta N° 4815 (V. y U.), de fecha 09 de julio del 2009, se inscribió en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción a la **"SOCIEDAD ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN LIEM LIMITADA" o "LIEM LTDA.", RUT. 78.311.500-K, ROL 08-24**, regido por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2002.
- b) Que por Resolución Exenta N°744 (V. y U.), de fecha 25 de febrero del 2026, se suspendió inscripción en el Registro, en conformidad a la notificación por parte del Instituto Nacional de Normalización INN mediante presentación N°4720-0116-25 de 2025, según lo indicado en dicho acto administrativo.
- c) Que el INN mediante presentación N°4660-0040-26 de fecha 05 de marzo del 2026, comunicó cancelación de la acreditación al laboratorio **"LIEM LTDA."**
- d) Que es pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2002, que en síntesis indica: *"Las modificaciones que experimenten las sociedades, las universidades, las fundaciones y corporaciones y, en general, las personas jurídicas inscritas en el Registro, como también los cambios de los profesionales responsables de la o las áreas y de la o las especialidades dentro de las mismas, deberán comunicarse por escrito a la DITEC, dentro del plazo de 30 días desde su ocurrencia, adjuntando a la respectiva comunicación los antecedentes correspondientes"*.
- e) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, del D.S. N°10, (V. y U.), de 2002, que regula el registro, es necesario que los laboratorios cuenten con acreditación ante el organismo acreditador.
- f) Que en virtud de lo expuesto, lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del D.S. N° 10, (V. y U.) de 2002, y en atención sin que la sociedad **"LIEM LTDA."**, haya informado a la fecha la situación de su acreditación ante el Registro, se procede a dictar la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. Cencélese la inscripción en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción, a la **SOCIEDAD ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN LIEM LIMITADA" o "LIEM LTDA.", RUT. 78.311.500-K, ROL 08-24**, domiciliado en Calle Conde Vía Interlagunas N°406, ciudad de Concepción, región del Biobío, en conformidad a la notificación por parte del Instituto Nacional de Normalización INN mediante presentación N°4660-0040-26 de 2025.

2. En virtud de lo resuelto precedentemente, el Laboratorio singularizado deja de tener la calidad de laboratorio oficial, no pudiendo por tanto emitir certificados de ensayo de ese carácter.

3. Déjese constancia, que el cumplimiento de la siguiente Resolución no irroga gasto al presupuesto vigente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GABRIELA MATT A SEPULVEDA
JEFA DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

PMP/VMR/ADA/LRE

DISTRIBUCIÓN:

- LIEM LTDA. DOMICILIADO EN CALLE CONDE VÍA INTERLAGUNAS NRO.406 CIUDAD DE CONCEPCIÓN REGIÓN DEL BIOBÍO
- LIEM.CALIDAD@LIEM.CL
- REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS DE CONTROL TÉCNICO DGPRT DITEC
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES.

Ley de Transparencia Art 7.G